

F2274  
R44  
V. 8

HISTORIA  
DE LA REVOLUCION  
DE COLOMBIA.

Imprenta de David,  
Calle del arrabal Poissonnière, n° 1,  
En Paris.



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

**HISTORIA**  
**DE LA REVOLUCION**  
De la República  
**DE COLOMBIA.**

DOCUMENTOS.

N° 1.

LEY FUNDAMENTAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

El soberano congreso de Venezuela, á cuya autoridad han querido voluntariamente sujetarse los pueblos de la Nueva-Granada recientemente libertados por las armas de la república.

Considerando :

1° Que reunidas en una sola república las provincias de Venezuela et de la Nueva-Granada tienen todas las proporciones y medios

VIII

I



de elevarse al mas alto grado de poder y prosperidad :

2° Que constituidas en repúblicas separadas, por mas estrechos que sean las lazos que las unan, bien léjos de aprovechar tantas ventajas, llegarían difícilmente á consolidar y hacer respetar su soberanía :

3° Que estas verdades altamente penetradas por todos los hombres de talentos superiores, y de un ilustrado patriotismo, habian movido los gobiernos de las dos repúblicas á convenir en su reunión, que las vicisitudes de la guerra impidieron verificar : por todas estas consideraciones de necesidad y de interes recíproco, y con arreglo al informe de una comision especial de diputados de la Nueva-Granada y de Venezuela, en el nombre y bajo los auspicios del Ser Supremo, ha decretado y decreta la siguiente ley fundamental de la república de Colombia.

Artículo 1°. Las repúblicas de Venezuela y la Nueva-Granada quedan desde este dia reunidas en una sola bajo el titulo glorioso de « República de Colombia. »

2° Su territorio será el que comprendian la antigua capitania general de Venezuela y el Virreynato del Nuevo reyno de Granada, abrazando una estencion de 1159 leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias.

3° Las deudas que las dos repúblicas han contraido separadamente son reconocidas *in solidum* por esta ley como deuda nacional de Colombia, á cuyo pago quedan vinculados todos los bienes y propiedades del Estado, y se destinarán los ramos mas productivos de las rentas públicas.

4° El poder egecutivo de la república será egercido por un presidente, y en su defecto por un vicepresidente, nombrados ámbos interinamente por el actual congreso.

5° La república de Colombia se dividirá en tres grandes departamentos, Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderá las provincias de la Nueva-Granada cuyo nombre queda desde hoy suprimido. Las capitales de estos departamentos serán las ciudades de Carácas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santafé.



6° Cada departamento tendrá una administración superior y un gefe nombrado por ahora por este congreso con título de vicepresidente.

7° Una Nueva ciudad que llevará el nombre del libertador Bolívar será la capital de la república de Colombia. Su plan y situación se determinarán por el primer congreso general bajo el principio de proporcionarla á las necesidades de los tres departamentos, y á la grandeza á que este opulento país está destinado por la naturaleza.

8° El congreso general de Colombia se reunirá el primero de enero de 1821 en la Villa del Rosario de Cúcuta, que por todas circunstancias se considera el lugar mas bien proporcionado. Su convocacion se hará por el presidente de la república el 1° de enero de 1820 con comunicacion del reglamento para las elecciones, que será formado por una comision especial, y aprobado por el congreso actual.

9° La constitucion de la república de Colombia será formada por su congreso general, á quien se presentará en clase de proyecto la que ha decretado el actual, y que con las

leyes dadas por el mismo, se pondrá desde luego por via de ensayo en egecucion.

10° Las armas y el pabellon de Colombia se decretarán por el congreso general, sirviéndose entretanto de las armas y pabellon de Venezuela por ser mas conocido.

11° El actual congreso se pondrá en receso el 15 de enero de 1820, debiendo procederse á nuevas elecciones para el congreso general de Colombia.

12° Una comision de seis miembros y un presidente quedará en lugar del congreso, con atribuciones especiales que se determinarán por un decreto.

13° La república de Colombia será solemnemente proclamada en los pueblos y en los egércitos con fiestas y regocijos públicos, verificándose en esta capital el 25 del corriente diciembre, en celebridad del nacimiento del Salvador del Mundo, bajo cuyo patrocinio se ha logrado esta deseada reunion por la cual se regenera el estado.

14° El aniversario de esta regeneracion política se celebrará perpetuamente con una fiesta



nacional en que se premiarán como en las de Olimpia, las virtudes y las luces.

La presente ley fundamental de la república de Colombia será promulgada solemnemente en los pueblos y en los ejércitos, inscrita en todos los registros públicos, y depositada en todos los archivos de los cabildos, municipalidades y corporaciones así eclesiásticas como seculares.

Dada en el palacio del soberano congreso de Venezuela en la ciudad de Santo-Tomas de Angostura á diez y siete dias del mes de diciembre del año del Señor mil ochocientos diez y nueve, noveno de la independancia. El presidente del congreso Francisco Antonio Zea, Juan Jerman Roscio, Manuel Sedeño, Juan Martinez, José España, Luis Tomas Peraza, Antonio Maria Briceño, Eusevio Afanador, Francisco Conde, Diego Bautista Urbaneja, Juan Vicente Cardozo, Ignacio Muños, Onofre Basalo, Domingo Alzuru, Jose Tomas Machado, Ramon Garcia Cadiz, el diputado secretario Diego de Vallenilla.

## DECRETO.

Palacio del soberano congreso de Venezuela en Angostura á 17 de diciembre de 1819—9º. El soberano congreso decreta que la presente ley fundamental de la república de Colombia sea comunicada al supremo poder egecutivo por medio de una diputacion para su publicacion y cumplimiento. El presidente del congreso, Francisco Antonio Zea, el diputado secretario Diego de Vallenilla. Palacio del Gobierno en Angostura á 17 de diciembre de 1819—9º. Imprimase, publíquese, egecútese, y autorisese con el sello del Estado, Simon Bolivar. Por su escelencia el presidente de la república, el ministro del interior y de la justicia, Diego Bautista Urbaneja.



SEGUNDA LEY FUNDAMENTAL DE LA UNION DE  
LOS PUEBLOS DE COLOMBIA.

Nos los representantes de los pueblos de la Nueva-Granada y Venezuela reunidos en congreso general.

Habiendo examinado atentamente la ley fundamental de la república de Colombia, acordada por el congreso de Venezuela en la ciudad de Santo-Tomas de Angostura á 17 dias del mes de diciembre del año del Señor de 1819, y;

Considerando :

1° Que reunidas en una república las provincias de Venezuela y de la Nueva-Granada, tienen todas la proporciones y medios de elevarse al mas alto grado de poder y prosperidad.

2° Que constituidas en repúblicas separadas, por mas estrechos que sean los lazos que las unan, léjos de aprovechar tantas ventajas llegarían difícilmente á consolidar y hacer respetar su soberanía.

3° Que intimamente penetrados de estas ventajas todos los hombres de talentos superiores y de un ilustrado patriotismo, habian movido á los gobiernos de las dos repúblicas á convenir en su reunion, que las vicisitudes de la guerra impidiéron verificar.

4° Finalmente que las mismas consideraciones espuestas de recíproco interes y de una necesidad tan manifiesta, fuéron las que obligáron al congreso de Venezuela, á anticipar esta medida, que en cierta manera estaba proclamada por los constantes votos de ámbos pueblos.

En el nombre y bajo los auspicios del Ser Supremo hemos venido en decretar y decretamos la solemne ratificacion de la ley fundamental de la república de Colombia de que va hecha mencion, en los términos siguientes :

Artículo 1°. Los pueblos de la Nueva-Granada y Venezuela quedan reunidos en un solo cuerpo de nacion, bajo el pacto espreso de que su gobierno será ahora y siempre popular representativo.

Artículo 2°. Esta nueva nacion será conocida



y denominada con el título de República de Colombia.

Artículo 3°. La nación colombiana es para siempre é irrevocablemente libre é independiente de la monarquía española, y de cualquiera otra potencia ó dominacion estrangera. Tampoco es ni será nunca, el patrimonio de ninguna familia ni persona.

Artículo 4°. El poder supremo nacional estará siempre dividido para su egercicio en legislativo, egecutivo, y judicail.

Artículo 5°. El territorio de la república de Colombia será el comprendido dentro de los límites de la antigua capitania general de Venezuela y el Vireynato y capitania general del Nuevo Reyno de Granada; pero la asignacion de sus términos precisos, queda reservada para tiempo mas oportuno.

Artículo 6°. Para la mas ventajosa administracion de la república, se dividirá su territorio en seis ó mas departamentos, teniendo cada uno su denominacion particular, y una administracion subalterna dependiente del gobierno nacional.

Artículo 7°. El presente congreso de Colombia formará la constitucion de la república conforme á las bases espresadas, y á los principios liberales que ha consagrado la sabia práctica de otras naciones.

Artículo 8°. Son reconocidas *in solidum* como deuda nacional de Colombia, las deudas que los dos pueblos han contraido separedamente: y quedan responsables á su satisfaccion todos los bienes de la república.

Artículo 9°. El congreso de la manera que tenga por conveniente destinará á su pago los ramos mas productivos de las rentas públicas; y creará tambien un fondo particular de amortizacion con que redimir el principal ó satisfacer los intereses, luego que se haya verificado su liquidacion.

Artículo 10°. En mejores circunstancias se levantará una nueva ciudad con el nombre del libertador Bolivar, que será la capital de la república de Colombia. Su plan y situacion serán determinados por el congreso, bajo el principio de proporcionarlas á las nececidades



de su vasto territorio y á la grandeza á que este país está llamado por la naturaleza.

Artículo 11°. Mientras el congreso no decreta las armas y el pabellon de Colombia, se continuará usando de las armas actuales de Nueva-Granada y pabellon de Venezuela.

Artículo 12°. La ratificacion del establecimiento de la república de Colombia y la publicacion de la constitucion, serán celebradas en los pueblos y en los egércitos con fiestas y regocijos públicos, verificándose en todas partes esta solemnidad el día en que se promulgue la constitucion.

Artículo 13°. Habrá perpetuamente una fiesta nacional por tres dias en que se celebre el aniversario.

1° De la emancipation é independencia absoluta de los pueblos de Colombia.

2° De su union en una sola república y establecimiento de la constitucion.

3° De los grandes triunfos é inmortales victorias con que se han conquistado y asegurado estos bienes.

Artículo 14°. La fiesta nacional se celebrará

todos los años en los dias 25, 26 y 27 de diciembre, consagrándose cada dia al recuerdo especial de uno de estos tres gloriosos motivos: y se premiarán en ella las virtudes, las luces y los servicios hechos á la patria.

La presente ley fundamental de la union de los pueblos de Colombia, será promulgada solemnemente en los pueblos y en los egércitos, escrita en los registros públicos y depositada en todos los archivos de los cabildos y corporaciones, así eclesiásticas como seculares, á cuyo efecto se comunicará al supremo poder egecutivo por medio de una diputacion.

Fecha en el palacio del congreso general de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta á doce de julio del año del Señor de milochocientos veintiuno, undécimo de la independencia. El presidente del congreso, Jose Ignacio Marquez, el vicepresidente, Antonio María Briceño, doctor Feliz Restrepo, Jose Cornelio Valencia, Francisco de Paula Orbegoso, Lorenzo Santander, Andres Rojas, Gabriel Briceño, Jose Prudencio Lanz, Miguel Toyar, Jose Antonio Mendoza, Sinforoso Mutiz, Ilde-



fonzo Mendez, Vicente Borrero, Mariano Escobar, Diego Bautista Urbaneja, Francisco Conde, Cerbelion Urbina, Jose Ignacio Balbuena, Manuel María Quijano, Casimiro Calvo, Carlos Alvares, Juan Bautista Estevez, Bernardino Tovar, Luis Ignacio Mendoza, Jose Manuel Restrepo, Jose Joaquin Borrero, Vicenti Azuero, Domingo B.... Briceño, Jose Gabriel de Alcalá, Francisco Gomez, doctor Miguel Peña, Fernando Peñalver, Jose María Hinestrosa, Ramon Ignacio Mendez, Joaquin Fernandez de Soto, Pedro Francisco Carbajal, Miguel Ibañez, Diego Fernando Gomez, Jose Antonio Yañez, Jose Antonio Paredes, Joaquin Plata, Francisco Jose Otero, Salvador Camacho, Nicolas Ballen de Gusman, Jose Feliz Blanco, Miguel de Zárraga, Pedro Gual, Alejandro Osorio, Policarpo Uricoecha, Manuel Benitez, Juan Ronderos, Pacifico Jaime, el diputado secretario Miguel Santamaria, el diputado secretario Francisco Soro.

Palacio del Gobierno de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta á 18 de julio de 1821 — 11°. Cúmplase, y publíquese como ley

fundamental del estado en esta capital, comuníquese para el mismo efecto á los vicepresidentes departamentales, Castillo. Por su excelencia el vicepresidente de la república del interior, Diego Bautista Urbaneja.



## Nº 2º.

Serie cronológica de los presidentes y vi-  
reyes que ha tenido el Nuevo Reyna de Gra-  
nada desde su conquista.

1º Licenciado Miguel Diez de Armendaris,  
juez de residencia y visitador de este Reyno,  
vino el año de 1545 y en el de 1549; se formó  
la real audiencia y fué su primer presidente.

2º Licenciado Juan de Montaña, vino de  
visitador á principios de 1551, y mandó hasta  
el de 1552.

3º Doctor Andres Dias Venereo de Leyva,  
tomó posesion en 1564 y mandó hasta el de  
1574.

4º Licenciado doctor Francisco Briceño,  
tomó posesion en 23 de marzo de 1575, y mu-  
rió en 13 de diciembre de 1577.

5º Doctor Lope Diez de Armendariz, cuarto  
señor de Cadereita, tomó posesion en 23 de  
agosto de 1578, y murió en 1588.

6º Doctor Antonio Gonzalez, del supremo

consejo de indias, tomó posesion en 30 de  
marzo de 1590 y mandó hasta 1597.

7º Doctor Francisco Sande, tomó posesion  
en 23 de agosto de 1597 y presidió hasta 12  
de setiembre de 1602 que murió.

8º Licenciado doctor Nuño Nuñez de Villa-  
vicencio, tomó posesion en 1605 y murió en  
1607.

9º Don Juan de Borja, del orden de Santiago,  
cuarto Duque de Gandia; la fecha de su real  
patente es de 1606, murió en 1628.

10º Don Sancho Jiron, marques de Sofraga,  
comendador de Perelada en el orden de Alcán-  
tara, tomó posesion en 1º de febrero de 1610,  
y murió en 1637.

11º Don Martin de Saavedra y Guzman, del  
orden de Calatrava, baron de Prado, tomó  
posesion en 5 de octubre de 1637, y presidió  
hasta diciembre de 1645.

12º Don Juan Fernandez de Córdova y Co-  
halla, del orden de Santiago, marques de Mi-  
randa de Auta, señor del Colmenar, gentil-  
hombre de boca y casa de S. M., mayordomo  
mayor del principe don Baltasar Carlos de



Austria, comandante que fué de la plaza de Ceuta, tomó posesion en 28 de diciembre de 1645, y presidió hasta el año de 1652.

15° Doctor don Dionisio Perez Manrique, del orden de Santiago, fué presidente de las Chareas y Quito: tomó posesion en 24 de abril de 1654, se retiró á la villa de Leyva en noviembre de 1661, donde murió.

Por renuncia que habia hecho dicho señor presidente, tomaron el mando el ilustrísimo Obispo de Popayan, don Jose Liñan, y don Diego de Villalva y Toledo, y por sus discordias vino:

14° Doctor don Diego Egues Beaumont, del orden de Santiago, caballero page de S. M., capitan de infantería, almirante general de flota, del consejo de estado, y de la contaduría mayor de real hacienda, tomó posesion en 20 de febrero de 1662, y murió en 25 de diciembre de 1667.

15° Don Francisco del Castillo y Concha, del orden de Calatrava, maestre de campo de infantería, tomó posesion en 30 de enero de 1669, y murió en 10 de noviembre de 1680.

16° Don Sebastian de Velasco, tomó posesion en 28 de noviembre de 1685, y presidió hasta 8 de julio de 1686.

17° Don Jil Cabrera y Dávalos, del orden de Calatrava, tomó posesion en 6 de septiembre de 1686, y presidió hasta 8 de junio de 1705.

18° Don Diego Córdova Laso de la Vega, tomó posesion en 8 de junio de 1708, y presidió hasta el año de 1711.

19° Don Francisco Meneses de Sarabia, tenia la futura para cuando cumpliese su antecesor, habia hecho el juramento en Madrid en diez de febrero de 1712, y presidió hasta 24 de setiembre de 1715, que le remitiéron á España los ministros de la audiencia de Santafé.

20° El ilustrísimo señor don Juan Francisco Cosido y Otero, arzobispo de esta santa iglesia catedral, tomó el mando interino.

21° Don Nicolas de las Infantas y Benegas, del orden de Santiago, no tomó posesion por haber muerto ántes de llegar a Santafé de Bogotá.

22° El ilustrísimo señor don fray Francisco



del Rincon, Obispo de Santamarta, mandó interinamente.

25° Don Antonio de la Pedrosa del orden de Santiago; señor del Buges, del supremo consejo de indias; su real despacho en Madrid es de 10 de junio de 1717, por su visita quedó independiente el Nuevo Reyno de Granada del Perú y nombró S. M. virey y capitán general que le gobernase, y duró la visita general hasta 12 de mayo de 1721.

1° Virey don Jorge de Villalonga, conde de Cueba, del orden de San Juan, teniente general de infantería, tomó posesion en 27 de noviembre de 1725, y mandó hasta 17 de mayo de 1724.

SEGUIÓ EL MANDO EN PRESIDENTES:

24° Don Antonio Manso Maldonado, mariscal de campo de los reales egércitos, teniente de rey de Barcelona en España, tomó posesion en 10 de diciembre de 1725, y presidió hasta 12 de mayo de 1731.

25° Don Rafael Eslaba, coronel de infante-

ría, del orden de Santiago, tomó posesion en 25 de mayo de 1733, y presidió hasta 24 de abril de 1737 que murió.

26° Don Antonio Gonzales Manrique, del orden de Santiago, coronel de infantería, gentil hombre de cámara de S. M., tomó posesion en 20 de agosto de 1738, y murió en 2 de setiembre del mismo.

27° Don Francisco Gonzales Manrique, hermano del antecesor, capitán de infantería, tenía la futura; tomó posesion en 25 de marzo de 1739, y presidió hasta febrero de 1740, en cuyo año volvió el mando á los Vireyes.

2° Don Sebastian de Eslaba, del orden de Santiago, capitán general de egército, tomó posesion en la plaza de Cartagena en 24 de abril de 1740, y gobernó hasta 6 diciembre de 1749, sin ir á la capital de Santafé.

3° Don Juan Alonso Pizarro, marques de Villar, del orden de San Juan, teniente general de la real armada, tomó posesion en 16 de noviembre de 1749, y gobernó hasta 24 de noviembre de 1753.

4° Don Jose Solis Felch de Cardona, del



orden de Montesa, mariscal de campo de los reales egércitos, tomó posesion en 24 de noviembre de 1753, y gobernó hasta 24 de febrero de 1761. Se retiró al convento de recoleccion de San Francisco, en donde tomó el hábito y murió el 27 abril de 1770.

5° Don Pedro Mesia de la Cerda, gran cruz en el orden de San Juan, teniente general de la real armada, marques de la vega de Armijo, tomó posesion en 24 de febrero de 1761, y gobernó hasta 31 de noviembre de 1772.

6° Don Manuel de Guirior, gefe de escuadra de la rel armada, tomó posesion en 31 de noviembre de 1772, y en 20 de diciembre 1774, fué ascendido á teniente general, y gobernó hasta 10 de febrero de 1776 que pasó al vi-reynato del Perú.

7° Don Manuel de Flores, teniente general de la real armada, tomó posesion en 10 de febrero de 1776, y gobernó hasta 1° de marzo de 1782.

8° Don Juan de Torrezal Diaz Pimienta, mariscal de campo de los reales egércitos, tomó posesion en Cartagena (con la responsa-

bilidad de dicha plaza de la que era gobernador) en 31 de marzo de 1782, y gobernó hasta 11 de junio del mismo que murió á la llegada á la capital.

9° Don Antonio Caballero y Góngora, arzobispo de Santafé, gran cruz en la real y distinguida orden de Carlos 3°, tomó posesion en 15 de junio de 1782, y gobernó hasta 8 de enero de 1789.

10° Don Francisco Jil de Lemus, del orden de San Juan, gefe de escuadra de la real armada, tomó posesion en 8 de enero de 1789, y fué ascendido en abril del mismo á teniente general; gobernó hasta 31 de julio de dicho año que pasó al vi-reynato del Perú.

11° Don José de Espeleta Galdeano de Castillo y Prado, del orden de San Juan, mariscal de campo de los reales egércitos, tomó posesion en 31 de julio de 1789, y fué ascendido á teniente general en 1792.

12° Don Pedro Mendinueta y Musquiz, teniente general de los reales egércitos, tomó posesion el 2 de enero de 1797, y gobernó hasta el 17 de setiembre de 1803.



13° Don Antonio Amar y Borbon, teniente general de los reales egércitos, tomó posesion el 17 de setiembre de 1805, y gobernó hasta el 25 de julio 1810, en que fué depuesto por la junta revolucionaria de gobierno, erigida en Santafé de Bogotá el 20 del mismo mes, de la que fué presidente solo tres dias.

14° El vireynato estuvo vacante hasta principio de 1812, en que fué nombrado el brigadier don Benito Perez por el consejo de regencia de Cádiz: este principió su gobierno en Portovelo el 19 de febrero de 1812, y se estendia solamente al istmo de Panamá, y á la provincia de Santa Marta. Residió en Panamá y mandó hasta 18 de junio de 1812.

15° Don Francisco Montalvo, mariscal de campo, principió su mando en Santa Marta el 1° de junio 1812, con el titulo de capitán general, y en 12 de setiembre de 1813, se le confirió tambien en comision la capitania general de las provincias de Venezuela; y gobernó hasta el 9 de marzo de 1818.

16° El mariscal de campo don Juan Sámano, principió su gobierno el 2 de marzo de 1818,

y le concluyó en la ciudad de Panamá el 3 de agosto de 1821, en que murió.

17° El mariscal de campo don Juan de Cruz Mourgeon, capitán general del Nuevo Reyno de Granada, principió su gobierno en Panamá el 17 de agosto de 1821, y le concluyó en Quito, donde murió el 3 de abril de 1822, cerrando segun parese la lista de los vireyes y capitanes generales enviados por la España.